

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 23-01-025

El **Consejo Politécnico** en sesión efectuada el día 26 de enero de 2023, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que,** el Consejo Politécnico, en sesión del 26 de enero de 2023, avoca conocimiento del expediente que contiene la denuncia presentada por la Dra. Cecilia Alexandra Paredes Verduga el día 04 de febrero de 2022, en virtud de las atribuciones que tiene el máximo órgano colegiado determinadas en el Art. artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), art. 24 literal v) del Estatuto de la ESPOL y art. 7 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL;

**Que,** el Consejo Politécnico es un órgano colegiado de cogobierno, siendo la máxima autoridad de la ESPOL, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), que determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*.

En los casos que versen sobre acoso, discriminación y violencia de género, serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, conforme a lo establecido en el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, establece: *“Acoso.- En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.*

*Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”*

Según las obligaciones y atribuciones conferidas al Consejo Politécnico, establecidas en el Estatuto de la ESPOL, Art. 24 literal v), se encuentra facultado para conocer y resolver sobre denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, así como para conocer y resolver cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva., normativa que reza lo siguiente: *“Son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico: “(...) v) Conocer y resolver sobre las denuncias de acoso, discriminación y violencia de género, y cuando exista una falta grave con sanción de separación definitiva. Estos casos se presentarán y resolverán conforme a lo dispuesto en la Ley vigente y las normas internas de la ESPOL.”*

El Consejo Politécnico es un órgano competente para resolver y sancionar infracciones disciplinarias, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina: *“Órganos del Régimen Disciplinario.- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la reglamentación institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo desechar las solicitudes por la forma. (...) Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la Mesa de Género; un representante del Comité de Ética; el Gerente o su delegado y un psicólogo de la Gerencia de Bienestar Politécnico. (...)”*

Por lo tanto, este órgano colegiado superior, es competente para conocer sobre los hechos denunciados por la Dra. Cecilia Alexandra Paredes Verduga. Así como se establece la validez del proceso en virtud que todo lo actuado por la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género (CARCADVG) de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, está de acuerdo a los Establecido en el art. 87 de los Estatutos de la Espol;

**Que,** para el pronunciamiento por parte del Consejo Politécnico es necesario analizar los fundamentos de los hechos denunciados y alegados en el expediente, tomándose en consideración lo siguiente:

1. A fecha 07 de febrero de 2022, mediante documento Nro. ESPOL-UBP-DIR-007-2022, la directora de la Unidad de Bienestar Politécnico (e) Mgtr. María de los Ángeles Rodríguez Aroca, remite al presidente de la Comisión de Disciplina Ph. D. David Matamoros Camposano el “(...) *Oficio ESPOL-UBP-JCPE-001-2022 (...) que contiene el Informe sobre la Activación del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género en la ESPOL presentado por parte de una autoridad de la Institución. (...)*”
2. El documento ESPOL-UBP-JCPE-001-2022, de fecha 04 de febrero de 2022, señala en su parte pertinente:  
*“En revisión al formulario recibido, redacta que, desde el 15 de febrero del 2021, la Sra. Rectora recibe desde diferentes medios electrónicos presuntas insinuaciones y acusaciones en su contra por parte de la Ingeniera Alby del Pilar Pesantes como por citar de ejemplo, manifiesta el plagio de su tesis doctoral, problemas en el registro en la página web de la Senescyt de su título de ESPOL, intromisión de alguien en la plataforma Sidweb, presuntos casos de intimidación laboral, presunto hackeo de la cuenta de correo electrónico y redes sociales, entre otros, así mismo, desde la cuenta Twitter (@Alby\_Aguilar\_) ha emitido por esta red diferentes mensajes que hace referencia a la Sra. Rectora y reitera el tema sobre presunto plagio, en otros hace alusión a la ética en múltiples ocasiones y diferentes ámbitos, el presunto no pago de liquidación por despido intempestivo, entre otros, etiquetando a diferentes personas e Instituciones de Educación Superior. (...)”*
3. A fecha 9 de marzo de 2022, mediante Oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0064-2022 la directora Mgtr. María de los Ángeles Rodríguez Aroca – directora de la Unidad de Bienestar Politécnico solicita a la Abg. Jenny Marina Cepeda Saavedra – gerenta jurídica de la Espol, criterio jurídico respecto a la competencia de los suscritos para conocer una denuncia en que una de las partes procesales no es miembro activo de la comunidad politécnica. Referencia: documento ESPOL-UBP-JCPE-001-2022.
4. A fecha 05 de abril de 2022, mediante Oficio Nro. GJ-0141-2022 la Abg. Jenny Marina Cepeda Saavedra – gerenta jurídica de la Espol atiende el Oficio Nro. ESPOL-UBP-OFC-0064-2022, indicando en su parte pertinente lo siguiente:  
*“(...) la Comisión de Disciplina en su versión ampliada es plenamente competente para tomar medidas urgentes de prevención y protección que se consideren pertinentes con la finalidad de proteger a quien se considera víctima ya que el presunto acoso se produce en razón de su cargo en la Institución.”*

**Que,** dentro del expediente constan las actuaciones previas de la Comisión de Disciplina, siendo estas las siguientes:

La CARCADVG, a fecha 17 de agosto de 2022 mediante ACTA No. 001-C01-2022-CARCADVG, con base en el artículo 24 del Reglamento de Disciplina de la Espol, Código: REG-ACA-VRA-039, versión 02-2021, dispuso la apertura de las ACTUACIONES PREVIAS ante la denuncia presentada en Bienestar Politécnico por la Dra. Cecilia Alexandra Paredes Verduga; y, en el marco de lo establecido en la letra c) del artículo 12 del Reglamento ibidem ejecutó las siguientes acciones con el fin de recabar más información que permita conocer las circunstancias en concreto del caso denunciado:

- ✓ A fecha 22 de agosto de 2022, mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-076, se convocó a reunión ante los suscritos a la Abg. Jenny Marina Cepeda Saavedra con la finalidad de que “(...) amplíe, concrete y precise el contenido de su Memorando No. GJ-041-2022, de fecha 05 de abril de 2022, respecto al ámbito de aplicación del Reglamento de Disciplina de la Espol (...)”.
- ✓ A fecha 08 de septiembre de 2022, mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-081, se ofició a la Unidad Administrativa de Talento Humano a fin de que “(...) certifique la existencia de relación laboral, histórica y vigente, con Alby del Pilar Aguilar Pesantes (...)”; y, a fecha 3 de octubre de 2022 se recibió el documento CERTIFICADO LABORAL DE PERSONAL INACTIVO\_AGUILAR PESANTES-signed en el cual registra que la última vinculación laboral de la denunciada fue:

Nro.	FECHA DE INICIO	FECHA FIN	CARGO	TIPO DE CONTRATO	UNIDAD
22	01/01/2018	31/03/2018	Profesor no titular ocasional a tiempo completo	Contrato en relación de dependencia	Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra – FICT

- ✓ A fecha 06 de octubre de 2022, mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-099 los suscritos convocaron a la denunciante a rendir versión libre y voluntaria.  
En el día y hora previsto para la diligencia, la denunciante concurrió y manifestó en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) Lo que ella se ha dedicado a decir en las redes y en los correos para mí esta claro que ella tiene algún problema físico, mental, no sé cómo llamarlo, un problema, porque para mí lo que ella expresa no es coherente, sin embargo, lo que me motivó a exponerlo aquí, a hacer uso del protocolo fue realmente el pedido además de alrededor de 8 personas, profesores de la institución, a quienes ella se ha dedicado de alguna manera a acosarles: Elizabeth Peña, Samantha Jiménez, Paola Romero, Jorge Duque, Virginia Lazo, Cristhian Abad, Marisol Villacreses, Carmen Vaca; con ellos nos reunimos porque me pidieron una reunión y me pidieron que utilizara a la Gerencia Jurídica para de alguna manera ponerle un pare. Más allá de las cosas personales en redes sociales hay cartas expresas a otras universidades, acusando a sus colaboradores de cosas que ella dice que hacen. (...) Lo que yo quiero es pedirles a ustedes, si lo consideran pertinente, que me ayuden a proteger a los integrantes de la comunidad politécnica que se están viendo afectados, y así poder un poco mitigar el daño que ella esta haciendo, no a mí, no digo a mí siempre me pasa que dicen esta señora esta hablando mal de ti en Facebook y digo mira uno esta en estos puestos y se expone a esas cosas lo que ella quiera decir, tú me conoces y si tú crees pues no es verdad y yo te puedo explicar, entonces dijo no no y dije ya ya, ya está, tenemos algunas otras personas que hacen lo mismo con la Espol, pero en todo caso eso es, por eso vine. Yo hice un par de cosas, para que ustedes sepan, yo quería entender el problema y por eso es que yo comencé diciendo que para mí esto es muy difícil, yo le pedí a su esposo que además también es graduado nuestro, que venga a contarme qué estaba pasando; y lo recibí en mi oficina, él vino, le agradecí que haya venido. Le pedí que me contara por favor qué estaba pasando (...) Le pedí que me hiciera esta carta que le envío al presidente para que conste en el expediente, pero nunca me la envió físicamente, me la envió por Whats.App. (...) Valga la pena para decirles que yo le pedí a Paola que hiciera el análisis y que quede claro si es que hubo o no hubo plagio, eso tiene su camino, tiene su proceso, no sé si lo hizo, no sé si lo ha avanzado, pero yo le dije que haga el análisis porque aquí debe haber total transparencia y efectivamente si hubo o no hubo, los procedimientos académicos tienen que ser claros. Entonces esa fue la conversación con él. La persona que sabe de esto es Elizabeth Peña porque ella era la cotutora de la tesis doctoral de Alby, si quieren conocer más del tema doctoral, ella es la que sabe. (...) Yo no estoy pidiendo que le hagan algo a Alby Aguilar, yo lo que estoy pidiendo es soporte para que nos protejan a nosotros. La protección requerida por los integrantes de la comunidad politécnica afectados es que la comisión, una vez analizado el caso, si lo considera pertinente, nos den mecanismo para blindarnos que podrían ser prohibición de concurrir a predios politécnicos o impedir el ingreso de todo esto que está llegando, a las distintas redes sociales y desde las distintas cuentas creadas, incluido el correo electrónico, porque es la única medida de protección que tenemos en la institución. (...)"*
- ✓ A fecha 27 de octubre de 2022 mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-126 se convocó a rendir versión libre y voluntaria al Ing. Pedro Rafael Castillo Coronel para el día 02 de noviembre de 2022.
- ✓ A fecha 7 de noviembre de 2022 mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-129 se convocó a rendir versión libre y voluntaria al Ing. Pedro Rafael Castillo Coronel para el día 09 de noviembre de 2022.
- ✓ A fecha 14 de noviembre de 2022 mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-135 se convocó a rendir versión libre y voluntaria al Ing. Pedro Rafael Castillo Coronel para el día 16 de noviembre de 2022.
- ✓ A fecha 18 de noviembre de 2022 mediante Oficio Nro. ESPOL-COM.DIS-2022-137 se convocó a rendir versión libre y voluntaria al Ing. Pedro Rafael Castillo Coronel para el día 23 de noviembre de 2022; y, en el día y hora previsto para la diligencia, el esposo de la denunciada concurrió y manifestó en su parte pertinente lo siguiente: *"(...) Lo primero es que la carta ya lo dice más o menos todo; sin embargo, sí aprovecho mi presencia aquí para aclarar algún tema adicional que hiciera falta. La primera aclaración es que la carta que escribí explicando la situación de mi esposa lo hice en el afán de dar cierta tranquilidad a algunas de las personas que se han visto afectadas; sin embargo, si he de ser más específico dado que no tengo elementos de juicio yo excluiría de esa carta lo relativo a cualquier plagio o acto de deshonestidad académica cuyo análisis y juicio pienso yo sí requiere una atención de las entidades a las que corresponde dentro de la Espol. (...) Para lo que pueda servir, volveré a remitir la carta que en su momento*

*envíe a la Dra. Cecilia Paredes firmada electrónicamente con la esperanza de que sirva para aclarar la situación y limpiar el buen nombre de las personas mencionadas por mi esposa en algunas de sus publicaciones en redes sociales.”*

- ✓ A fecha 14 de diciembre de 2022, a través de la dirección electrónica [comisiondisciplina@espol.edu.ec](mailto:comisiondisciplina@espol.edu.ec) desde [rcastillo@ide.edu.ec](mailto:rcastillo@ide.edu.ec), se recibió una carta dirigida a los suscritos en cuyo texto expresa:

*“(…) tengo que compartir dos cosas que son dolorosas pero ciertas:*

*1. Mi esposa padece de un desorden mental diagnosticado clínicamente por un profesional y para lo cual ella sigue un tratamiento prescrito.*

*2. A pesar del tratamiento, en ocasiones, este desorden se manifiesta en episodios que resultan en una dificultad (de ella) para interpretar la realidad, llegando en ocasiones a tener pensamientos que ella percibe como absolutamente ciertos, aunque no lo son.*

*Esto lo comparto para aclarar de manera categórica que las acusaciones hechas por mi esposa, no son ciertas. También lo hago para expresar mi profundo pesar por el malestar y preocupación que las mismas han ocasionado. (...)*

*Una vez más quiero manifestar a Ustedes y de manera especial a la Dra. Paredes mi profundo pesar por la forma como esto les debe haber afectado. Espero que esta carta sirva, en cierta medida, para limpiar el buen nombre de la ESPOL, el de la Dra. Paredes y otras personas mencionadas por mi esposa en los comunicados antes mencionados.”*

El documento está suscrito por el Ing. Pedro Rafael Castillo Coronel, esposo de la denunciada.

**Que,** dentro del expediente consta la conclusión de las actuaciones previas por parte de la Comisión de Disciplina, siendo estas las siguientes:

En el marco de la normativa legal vigente citada en el numeral 4.2.b y, de la revisión y análisis de los instrumentos documentales recabados durante las Actuaciones Previas detallados en el numeral 4.2.c, ambos constantes en el presente documento, la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género precisa los siguientes antecedentes:

- a) *La denunciada fue docente de la Espol hasta el 31 de marzo de 2018, según el CERTIFICADO LABORAL DE PERSONAL INACTIVO\_AGUILAR PESANTES-signed de fecha 03 de octubre de 2022, remitido por la Unidad Administrativa de Talento Humano.*
- b) *La denunciada, si bien es cierto es Alumna Espol y ex profesora de la institución, no es parte de los estamentos que prevé el artículo 2 del Reglamento de Disciplina de la Espol.*
- c) *Las pruebas aportadas por la denunciante no han podido ser contradichas por la denunciada puesto que, el esposo de Alby del Pilar Aguilar Pesantes ha manifestado en su carta a los suscritos que ella padece de un desorden mental diagnosticado clínicamente por un profesional y para lo cual ella sigue un tratamiento prescrito, aclarando de manera categórica que las acusaciones hechas por mi esposa, no son ciertas; es decir existe una aceptación tácita de los \*hechos, salvo “(…) lo relativo a cualquier plagio o acto de deshonestidad académica cuyo análisis y juicio pienso yo sí requiere una atención de las entidades a las que corresponde dentro de la Espol.” Los suscritos no disponen de pruebas documentales que corroboren el desorden mental diagnosticado; sin embargo, acogiendo lo dicho por el esposo y previniendo la afectación de algún tratamiento médico en curso, se decidió no llamarla a rendir versión.*

*\* HECHOS: El presente análisis se considera como hechos exclusivamente el envío de correos electrónicos publicaciones realizadas a través de la red social Twitter, sin analizar su contenido.*

- d) *El Oficio Nro. GJ-0141-2022 de fecha 05 de abril de 2022, suscrito por la Abg. Jenny Marina Cepeda Saavedra – gerenta jurídica de la Espol, indica en su parte pertinente que “(…) la Comisión de Disciplina en su versión ampliada es plenamente competente para tomar medidas urgentes de prevención y protección que se consideren pertinentes con la finalidad de proteger a quien se considera víctima ya que el presunto acoso se produce en razón de su cargo en la Institución.”*

*Por lo antes expuesto los suscritos concluyen que, luego del análisis de los documentos recabados y diligencias desarrolladas durante las Actuaciones Previas, se colige que la presunta falta cometida se originó cuando Alby del Pilar Aguilar Pesantes no formaba parte de los estamentos: estudiante o profesora, categorías para las cuales los suscritos tienen competencia para iniciarles procedimientos disciplinarios con base en el Reglamento de Disciplina de la Espol, Cód. REG-ACA-VRA-039; en tal sentido, debido a la imposibilidad legal y material, los suscritos no pueden dar continuidad al proceso disciplinario.”*

- Que,** los fundamentos de derecho que analiza el Consejo Politécnico, con base a los hechos analizados constan los siguientes:
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) garantiza el debido proceso, estableciendo: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso (...);”*
- Que,** el artículo 82 Constitución de la República del Ecuador (CRE) declara que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a las normas constitucionales, normas claras, previas, públicas y que sean aplicadas por autoridad competente, disponiendo: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”;*
- Que,** sistema procesal se fundamenta en diferentes principios constitucionales, que buscan garantizar el debido proceso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”;*
- Que,** la normativa constitucional establece que los servidores públicos podrán actuar en el marco de sus competencias y atribuciones determinadas en la Constitución y la ley, conforme lo preceptúa el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** la ESPOL, forma parte del sistema de educación superior, según lo establece el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE): *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*
- Que,** el Estado ecuatoriano reconoce a las universidades la autonomía universitaria, conforme a lo establecido en el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determinando lo pertinente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que,** en el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, así mismo reconoce la autonomía que goza la ESPOL, señalando lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...);*
- Que,** el artículo 86 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, establece lo siguiente: *“Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior.- Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y*

*profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución.*

*Entre sus atribuciones, están: (...) d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento. (...);*

**Que,** el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, determina los diferentes tipos de sanciones: *“Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian.*

*Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores:  
(...)*

*b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

*e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.*

*g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, (...);*

**Que,** el artículo 207.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) vigente, determina lo siguiente: *“Acoso.- En el ámbito de las instituciones de educación superior se considera que existe acoso, discriminación y violencia de género, cuando vulnere directa o indirectamente la permanencia y normal desenvolvimiento de la persona afectada, en la institución de educación superior.*

*Estos casos serán conocidos siempre por el Órgano Colegiado Superior, además de las instancias pertinentes de acuerdo a la especialidad de la materia, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.”;*

**Que,** mediante la Resolución RPC-SO-20-No.301-2018, del Consejo de Educación Superior (CES), aprobó Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior: *“Artículo 1.- Conocer y aprobar el Protocolo de prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual en las Instituciones de Educación Superior”, presentado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.*

*Artículo 2.- Exhortar a las Universidades y Escuelas Politécnicas del país la implementación del instrumento referido en el artículo 1 hasta que elaboren su propia normativa sobre prevención y actuación en casos de acoso, discriminación y violencia basada en género y orientación sexual.”;*

**Que,** el artículo 24, literales e) y y) del Estatuto de la ESPOL, señala que son atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnica la siguiente: *“(..). e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...). y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...);*

**Que,** el artículo 40 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece lo

siguiente: “*Comisiones y Comités.- Las comisiones y comités son órganos habilitantes de asesoría del Consejo Politécnico, del Rector/a y de los Vicerrectores/as, y son: (...) f) La Comisión de Disciplina (...)*”;

**Que,** el artículo 87 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece cuáles son los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, estableciendo lo siguiente: “*Órganos del Régimen Disciplinario.- El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia serán los órganos competentes para resolver y sancionar las infracciones disciplinarias, en el ámbito de sus competencias, de acuerdo a lo determinado en la Ley y en la reglamentación institucional. En el caso de apelaciones propuestas ante el Consejo Politécnico, la secretaria del Consejo Politécnico tendrá la atribución de revisar las solicitudes de apelación y enviar a completar o aclarar información, pudiendo desechar las solicitudes por la forma.*

*(...) Para la atención y revisión de casos de acoso, discriminación y de violencia de género, actuará la Comisión de Disciplina. Para este efecto se incorporarán a la Comisión los siguientes miembros: un Representante de la Mesa de Género; un representante del Comité de Ética; el Gerente o su delegado y un psicólogo de la Gerencia de Bienestar Politécnico. (...)*”;

**Que,** el artículo 88 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), establece lo que considera falta disciplinaria, indicando lo siguiente: “*Faltas Disciplinarias.- Se considera falta disciplinaria toda acción u omisión sancionada por la normativa vigente de educación superior, el Estatuto de la ESPOL, su Código de Ética, Reglamento de Disciplina y la normativa interna y demás disposiciones de la ESPOL. La falta disciplinaria se produce tanto por la realización efectiva de las conductas tipificadas en los precitados instrumentos legales, así como el intento de realizarlas. Comete falta disciplinaria tanto el autor directo de la conducta, como su cómplice o quien omita su denuncia oportuna o por conveniencia. Toda transgresión a la normativa o disposiciones emanadas por autoridad competente de la ESPOL constituirá una falta disciplinaria.*

*La ESPOL aplicará las sanciones que correspondan, al personal académico, personal de apoyo académico, estudiantes y los aspirantes a las carreras y programas de ESPOL en proceso de admisión, cuando incurran en las faltas que a continuación se enuncian:*

*(...)*

*b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;*

*e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, acoso, hostigamiento o amenazas, difusión de contenido íntimo, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima;*

*j) Incumplir con los principios y disposiciones contenidas en la normativa del Sistema de Educación Superior, el ordenamiento jurídico ecuatoriano, el Estatuto de la Espol, su Código de Ética o las demás normativas y disposiciones internas de la ESPOL;*

**Que,** de acuerdo al artículo 7 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, indica que los órganos del régimen disciplinarios son El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia: “*Órganos del Régimen Disciplinario.- Conforme al Estatuto de la ESPOL, se establecen los siguientes órganos del régimen disciplinario: El Consejo Politécnico y la Comisión de Docencia, son los órganos competentes para resolver y sancionar las faltas disciplinarias, en las instancias establecidas en el presente reglamento, en concordancia con lo determinado en la LOES. (...) El Consejo Politécnico tiene competencia privativa sobre las faltas sancionadas con separación definitiva de la Institución, así como la resolución que verse sobre actos u omisiones de acoso, discriminación y violencia de género, de conformidad a lo establecido en la LOES y en el presente Reglamento, previo el informe de la Comisión de Disciplina sobre los procesos disciplinarios. (...)*”;

**Que,** el artículo 9 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-039, indica la función de la comisión de Disciplina, será la de instruir los procesos disciplinarios, determinando lo siguiente: “*Comisión de Disciplina. - La función de la Comisión será la de instruir los procesos disciplinarios velando por el debido proceso y el derecho a la defensa (...)*”;

**Que,** el 16 de la normativa ibidem, determina que en todo proceso se asegurará el derecho a la defensa y al debido proceso, enunciando como garantías básicas, lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, la instancia correspondiente asegurará el derecho a la defensa y al debido proceso establecido en la Constitución de la República del Ecuador, observando las siguientes garantías básicas:*

- a) *Principio de Legalidad. - Nadie podrá ser sancionado disciplinariamente por una acción u omisión, que no haya sido descrita en forma previa y precisa como falta y determinada su correspondiente sanción en la LOES, el Estatuto de la ESPOL, el Código de Ética y el presente Reglamento.*
- b) *Derecho a la Defensa. - Garantizar el derecho a la defensa para la aplicación de sanciones, con el objeto de asegurar la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la resolución, conforme a derecho.*
- c) *Derecho a la Información. - Informar a la persona contra la cual se inicia un procedimiento disciplinario, mediante la notificación de las actuaciones.*
- d) *Principio de Concentración. - Acelerar el procedimiento eliminando trámites que no sean indispensables, a fin de resolver acuciosamente y con la mayor inmediatez posible el caso sometido a su consideración.*
- e) *Principio de Proporcionalidad. - Para la imposición de las sanciones previstas en este reglamento, deberá tomarse en cuenta la gravedad de los perjuicios causados, la intencionalidad, reiteración de las faltas disciplinarias y demás condiciones en que se cometió la falta.*
- f) *Principio de Motivación. - Fundamentar o sustentar las resoluciones con base en las normas jurídicas pertinentes invocadas, considerando los antecedentes y las pruebas que obran dentro del proceso.*
- g) *Principio de Contradicción. - Las partes en el trayecto procesal tendrán el derecho de contradecir las pruebas y las actuaciones de la contraparte.*
- h) *Centralidad de la Víctima. - En casos de violencia sexual y de género, las víctimas son el sujeto central de los derechos y garantías constitucionales, por tanto, deben gozar de atención y protección integral en todos los pasos del proceso para ejercer su plena autonomía; la atención debe centrarse en la fragilidad de la parte procesal (víctima) frente a la arquitectura judicial.*
- i) *Derecho a la Reparación Integral. - La reparación integral buscará la solución que objetiva y simbólicamente restituya a la víctima sus derechos, al estado anterior a la comisión del daño, e incluirá el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución del derecho. La determinación del cometimiento de una falta leve, grave o muy grave trae consigo la vulneración de derechos, para lo cual se deberá establecer las medidas de reparación integral de orden inmaterial correspondientes a cada caso.*
- j) *Derecho a la Apelación. - Las personas tienen derecho a recurrir de la resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.*
- k) *Principio de Justicia Restaurativa. - Proceso en que la víctima, el imputado y, cuando proceda, cualquier otra persona o miembro de la comunidad afectados por una falta, participan conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas de la falta a través de facilitadores calificados.*
- l) *Principio de Tipicidad. - Se traduce en la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas ilícitas y de las sanciones correspondientes.”;*

**Que,** el artículo 7 del Código de Ética de la Escuela Superior Politécnica, establece la obligación del docente de observar un comportamiento acorde a lo establecido en este código: *“Los docentes, investigadores, estudiantes, servidores y obreros deberán observar el siguiente comportamiento: (...) b) Se prohíbe el acoso verbal, físico, visual, o sexual. (...);*

**Que,** el Protocolo de Prevención y Actuación en Casos Acoso, Discriminación y Violencia de Género en la ESPOL, (PTO-UBP-004) fue aprobado el 22 de julio de 2020, y tiene como objetivo: *“Evitar y atender situaciones de acoso, discriminación y violencia de género en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL) o en el entorno institucional a través de medidas oportunas”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-UBP-DIR-007-2022, de fecha 07 de febrero de 2022, suscrito por María de los Ángeles Rodríguez Aroca, Mgtr, Directora de la UBP, remite al Presidente de la Comisión de Disciplina y sus miembros, el Oficio ESPOL-UBP-JCPE-001-2022, que contiene el Informe sobre la Activación del Protocolo de Prevención y Actuación en Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género en la ESPOL presentado por parte de una autoridad de la Institución, para que el caso sea analizado por la Comisión Especial de Disciplina;



**Que,** mediante Acta Nro. 008-C01-2022- CARCADVG, con fecha 09 de enero de 2023, firmada por los miembros de la Comisión de Atención y Revisión de Casos de Acoso, Discriminación y Violencia de Género de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, dispone en su parte pertinente lo siguiente: “*(...Por lo antes expuesto los suscritos concluyen que, luego del análisis de los documentos recabados y diligencias desarrolladas durante las Actuaciones Previas, se colige que la presunta falta cometida se originó cuando Alby del Pilar Aguilar Pesantes no formaba parte de los estamentos: estudiante o profesora, categorías para las cuales los suscritos tienen competencia para iniciarles procedimientos disciplinarios con base en el Reglamento de Disciplina de la Espol, Cód. REG-ACA-VR4-039; en tal sentido, debido a la imposibilidad legal y material, los suscritos no pueden dar continuidad al proceso disciplinario. (...)*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. MEM-COMDIS-2023-0003, de fecha 19 de enero de 2023, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, suscrito por Solange Chavez Loor, Ab., Secretaria de la Comisión de Disciplina, remite el expediente en físico del proceso C01-2022-CARCADVG, que en su parte medular indica: “*En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 40 letra f) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, me permito remitir por su intermedio al Consejo Politécnico el expediente físico del proceso C01-2022-CARCADVG con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género, contenidas en el ACTA Nro. 08-C01-2022-CARCADVG. (...)*”;

**Que,** el Consejo Politécnico, en sesión del 16 de enero de 2023, procede a revisar el contenido y las recomendaciones contenidas en el Acta 08-C01-2022-CARCADVG, de fecha 19 de enero de 2023, siendo las siguientes:

1. Tomar las medidas de protección contenidas en el artículo 61 y 62 del Reglamento de Disciplina de la Espol y aplicación de la normativa interna que prevé el uso y manejo de medios de comunicación de la Espol; y demás medidas que consideren pertinentes; y,
2. En cuanto al tema de presunto plagio o acto de deshonestidad académica del cual la denunciante mencionó que “*(...) le pedí a Paola que hiciera el análisis y que quede claro si es que hubo o no hubo plagio, eso tiene su camino, tiene su proceso, no sé si lo hizo, no sé si lo ha avanzado, pero yo le dije que haga el análisis porque aquí debe haber total transparencia y efectivamente si hubo o no hubo, los procedimientos académicos tienen que ser claros (...)*”; y el esposo de la denunciada indicó que en “*(...) lo relativo a cualquier plagio o acto de deshonestidad académica cuyo análisis y juicio pienso yo sí requiere una atención de las entidades a las que corresponde dentro de la Espol. (...)*”, se recomienda dar seguimiento a los análisis pertinentes.

El Consejo Politécnico, con base en los considerandos que preceden, y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente:

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER** el Acta 08-C01-2022-CARCADVG, de fecha 19 de enero de 2023, que contiene las recomendaciones de la Comisión de Atención y Revisión de casos de Acoso, Discriminación y de Violencia de Género (CARCADVG), referente a la denuncia presentada por la Dra. Cecilia Paredes Verduga, haciéndola parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** a la Gerencia de Comunicación y la Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información, el bloqueo de las cuentas de redes sociales y correos electrónicos de la Ing. Alby Aguilar Pesantes que consten en el presente proceso, a fin de evitar el acceso a las redes sociales y correos electrónicos de la ESPOL, de acuerdo a lo establecido en el art. 24 literal e) y y) del Estatuto de la ESPOL.

**TERCERO: DISPONER** a la Gerencia Administrativa, la restricción del ingreso al campus politécnico de la Ing. Alby Aguilar Pesantes, pudiendo ser autorizado dicho ingreso previa solicitud; de acuerdo a lo establecido en el art. 24 literal e) y y) del Estatuto de la ESPOL.

**CUARTO: DEJAR constancia que** estas disposiciones adoptadas por el Pleno del Consejo Politécnico, no implican una sanción a la denunciada Ing. Alby Aguilar Pesantes.

**QUINTO: DISPONER** a la Comisión de Disciplina, dar seguimiento al presunto plagio sobre el trabajo de investigación que se habría cometido contra la Ing. Alby Aguilar Pesantes, que se encuentra enunciado en la versión de Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., en el presente proceso, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento de Disciplina de la ESPOL.

**SEXTO: DISPONER** a la Secretaría Administrativa, la notificación de la presente Resolución a las partes, así como a las autoridades pertinentes.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.-

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.,  
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS